

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 18 de octubre del 2011, el expediente legislativo número **7069/LXXII**, presentado por los CC. Lic. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza, Comisionado Vocal, Lic. María Eugenia Pérez Embicke, Comisionada Supernumeraria, todos miembros de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Dr. Eduardo Rocha Núñez, miembro de la Universidad de Monterrey, y Dora María Narváez Tijerina, miembro de la Universidad Regiomontana, mismo que contiene iniciativa de reforma a los artículos 18 de la Ley de la Expedición de Licencias de Conducir, y al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, ambas en relación a los datos personales.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mencionan los promoventes que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano

constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública.

Refieren que siendo parte medular de la esencia de la Comisión de Transparencia, la protección de datos personales y habiendo sido reformados recientemente los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando a rango constitucional este derecho, es por lo que se debe reconocer la trascendencia e importancia actual que tiene el derecho a la protección de datos personales, el cual reconoce la facultad que cada persona debe tener de poder controlar la información que, sobre sí mismo, un tercero ajeno puede obtener, usar, almacenar, difundir o transmitir, reforzando el derecho de auto-determinar la información sobre uno mismo, que se emite recopila y difunde.

En este sentido comentan, que en las normas específicas existentes que regulan la protección de datos personales, se encuentra con una nueva “construcción esencial de la persona”, en donde el derecho de acceso a nuestros datos personales, se entienda como un poder incondicional de cada individuo de conocer quién y cómo posee los datos que nos afectan, reconstruyendo la identidad y cancelando los datos falsos o ilegítimamente recogidos o conservados mas allá de los límites establecidos, por lo cual el

mencionado derecho tiene por objeto garantizar que el individuo tenga la capacidad de ejercer un verdadero control sobre su información.

Estiman los promoventes que debe hacerse referencia al proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevado a cabo por el Constituyente Permanente de forma reciente, mediante el cual se reformaron los artículos 16 y 73, fracción XXIX-0; siendo publicadas dichas reformas en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de junio del 2009 y 30 de abril del mismo año respectivamente.

Agregan que con la reforma al artículo 16 de la Constitución Política Federal, se reconoce en nuestra Carta Magna, el derecho a la protección datos personales. En concordancia con lo anterior y para dar contenido a los derechos antes referido se plasmaron los derechos con que cuentan los titulares de los datos personales, a saber, acceso, rectificación, cancelación, y oposición (denominados derechos ARCO)

Comentan que en virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, velando por los principios y los derechos de la protección del dato personal, convocó a una mesa de trabajo en el que el enfoque principal trató sobre la protección de datos personales en las licencias de conducir.

Hacen ver que el principio de finalidad y el de proporcionalidad, son los que aplican para la presente iniciativa de reforma a los artículos 18 de la ley

de expedición de licencias y artículo 28 que crea la Ley de expedición de licencias y al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular ambos del Estado de Nuevo León citando ambos:

1. Finalidad, es aquel que implica que los datos personales, solo sean utilizados para lo cual fueron recabados
2. Proporcionalidad, es aquel que implica que sólo podrán recabarse aquellos datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se hayan obtenido.

Agregan que los datos de carácter personal se encuentran vinculados a la finalidad, ya que de esta manera solo podrán recabarse aquellos datos que sean necesarios para conseguir los fines que motivan su recogida, pudiendo aplicar el presente principio a la iniciativa en relación a que los datos personales que se requieran para que se cumpla, con la finalidad de la licencia de conducir, sería la identificación del titular del documento, por lo cual consideran que deberán ser los datos mínimos indispensables para que se pueda cumplir con la función de identificar al titular de la licencia para la aplicación de alguna multa, estando en el entendido de que cada licencia cuenta con un chip en el cual se contiene toda la información.

Indican que para poder adentrarse en el estudio de la propuesta se debe de especificar que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, define como dato personal lo siguiente:

“Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuanta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, las huellas digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma”.

Manifiestan que en la sociedad actual la información y el conocimiento cobran cada día mayor importancia y emergen como un valor estratégico en todos los órdenes, económico, social o político, tanto del sector público como del privado, y a nivel profesional o particular.

Expresan que como consecuencia de esta situación, los datos de carácter personal se han constituido como un activo de un alto valor para las instituciones y organizaciones de toda índole, ya sean públicas, dado que la seguridad es un elemento esencial para garantizar la tranquilidad del titular del dato, para generar mayor confianza y certidumbre en el tratamiento de los mismos.

Hacen mención que el uso de la informática facilita ilimitadas posibilidades de recoger datos personales, pero esa misma tecnología se puede aprovechar para el resguardo de cierta información que no se desea que se encuentre a la vista de todos, dan como ejemplo la información que conste mediante un chip electrónico, ya que la información solo podrá ser

vista por quien tenga autorización, mediante la utilización de los avances de la tecnología adecuada.

De esta manera consideran los promoventes que para cumplir con la finalidad del documento a que hace alusión la normativa no se requiere de la totalidad de los datos personales que aparecen en la actualidad en la licencia de conducir, dado que su disminución tendrá el propósito de dar mayor certeza y seguridad a la protección de datos impresos del titular de la licencia de conducir.

En tal sentido precisan que los datos personales que se encuentran actualmente impresos en las licencias de conducir son los siguientes: el domicilio, el tipo sanguíneo, alergias, si se es donador de órganos o tejidos, siendo el de mayor trascendencia el primero de ellos, el domicilio particular del titular de la licencia de conducir, sin restar importancia a los demás datos, en este orden pretenden evitar un mayor riesgo de incertidumbre para su titular, primordialmente en caso de robo o extravío del citado documento o licencia de conducir.

Señalan que se está en el entendido que el derecho a la protección de los datos personales es un derecho también frente al Estado y frente a los poderes públicos, a los que se les exige un respeto en una esfera personal – los datos personales- que obliga a cumplir principios y a respetar los derechos en el tratamiento de los mismos.

Aluden que el derecho en general, y más aún tratándose del derecho de la protección de datos, debe estar acorde con la realidad social, para poder cumplir con el cometido de lograr la seguridad del tratamiento de los datos personales.

Exponen las reformas que se plantean en la iniciativa analizando en primer lugar la reforma al artículo 18 de la Ley que regula la expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, en segundo término tratan lo conducente al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

Indican que se pretende suprimir algunos datos personales del titular en la licencia de conducir, por las siguientes razones:

- 1.- la supresión, de datos personales como el domicilio de la licencia, no afecta al Instituto de Control Vehicular para que pueda cumplir con sus atribuciones y tampoco se ven afectados los derechos a terceros, debido a que el registro que lleva el Instituto lo contiene; así también, en cada licencia conducir cuenta con un chip en el cual se almacena los datos personales de su titular, los cuales no pueden ser vistos por personas ajenas, dado que solamente el mismo Instituto cuenta con el aparato de lectura, y solo las personas debidamente autorizadas seguirán teniendo la accesibilidad de la misma.

2.- La licencia de conducir, no constituye necesariamente un comprobante de domicilio ni de otros datos personales por lo que no afecta el suprimirlo físicamente de la licencia, los cuales se seguirán conteniendo en el chip.

3.- Uno de los argumentos e inquietudes más importantes, es evitar algún tipo de extorsión o inseguridad en caso de que sea extraviada o robada la licencia de conducir.

Expresan que por lo anterior proponen la presente reforma al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular y al artículo 18 a la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir ambas del Estado de Nuevo León.

Comentan que de las conclusiones vertidas en las mesas de trabajo y por opinión de los integrantes de las mismas, la mejor opción sería la elaboración de dos versiones de la licencia de conducir, dejando al libre albedrío de los titulares, que es lo que requieren de acuerdo a sus necesidades, con ello se respetan los derechos del titular del dato. Siguen mencionando que en la propuesta de iniciativa de reforma, se propone que los artículos que se proponen reformar se establezcan la posibilidad de expedir dos versiones de la licencia.

Agregan que en este sentido respeto al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, en referencia a los datos que se establecen

en las fracciones VI, VII; VIII, y IX a petición del titular de la licencia, se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o que careciendo de los mismos, de igual forma, a costa del interesado se le expidan versiones de licencia con o sin los referidos datos, citan que en cualquier caso, los datos referidos en las fracciones I, II, III, IV, V, y X, deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida

Refieren los promoventes en relación al artículo 18 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias del Estado de Nuevo León, en los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir contendiéndolos impresos total o parcialmente o que careciendo de ellos; de igual forma, a costa del interesado este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de la licencia con o sin los datos referidos.

Concluyen diciendo que es importante hacer la anotación que en el inciso g) referente a la huella digital, se reforma y se elimina la letra y; para que quede solo punto y coma, en la fracción h) relacionada con la firma se agrega la letra e y la coma, para hacer la reforma de adición a la fracción i) referente al impedimento y condicionamientos para conducir, esto con la finalidad de homologar los requisitos que se establecen también en el artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, al entrar al estudio del presente dictamen, reconoce que en la actualidad la protección a los datos personales es un tema que se debe de atender de acuerdo a los tiempos que se están viviendo, al ser estos los que garantizan a toda persona de ejercer un verdadero control sobre su información.

El Estado Mexicano, se ha preocupado por atender de la mejor manera este tema, teniendo como antecedente en donde siendo integrante de la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado, derivó la Declaración de Santa Cruz de la Sierra, la cual fue suscrita por el entonces Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, que entre los compromisos asumidos destaco el número 45 que dicto lo siguiente:

45. *“ Asimismo somos conscientes de que la protección de datos personales es un derecho fundamental de las personas y destacamos la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos contenidas en la Declaración de La Antigua por la que se crea la Red Iberoamericana de Protección de Datos, abierta a todos los países de nuestra comunidad. “*

En lo que respecta a la protección de datos personales en nuestro marco normativo, resaltan las realizadas a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce la protección a los derechos a los datos personales como un derecho fundamental autónomo, así mismo, al elevarse a rango constitucional la protección de este derecho, se podría decir que el Estado Mexicano se encuentra a la vanguardia en la materia junto a los otros países que ya integran este derecho contribuyendo a la consolidación democrática de nuestro país.

En esta tesitura debemos de resaltar que este Honorable Congreso del Estado, aprobó en fecha 26 de octubre de 2011, reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicándose en el Periódico Oficial del Estado 140, de fecha 4 de noviembre de 2011, en relación a la protección de datos personales, para de esta manera, homologarla con la reforma hecha al artículo 16 de la Constitución Federal en donde se plasmaron los derechos con los que cuentan los titulares de los datos personales, como son acceso, rectificación, cancelación y oposición de los denominado derechos ARCO.

Por lo anterior, la reforma que se plantea, intrínsecamente relacionada con la protección de los datos personales de todo ciudadano consagrados en los ordenamientos legales mencionados en párrafos anteriores, tiene el propósito de proteger de la mejor manera los datos personales para no ser expuestos sin el consentimiento de la persona, evitando que sean utilizados de una manera distinta a el fin para el cual fueron recabados, violentando de manera directa la libertad y dignidad de los titulares del mismo.

En este orden de ideas, lo anterior se aplica a la presente iniciativa en relación a los datos personales impresos en la licencias de conducir, las cuales deben contener los menos datos posibles para identificar al titular para la aplicación de una multa, en el entendido que en base a la modernización tecnológica que impera actualmente, estas ya cuentan con un dispositivo electrónico con toda la información requerida por los Organismos que son los autorizados para contar con dicha información, esto con la finalidad de proteger los datos del titular del documento, ya que en la actualidad la información personal se ha convertido en un factor de suma importancia por lo tanto se debe de proteger lo más posible su datos y que decida su titular como controlar, disponer de ellos siempre respetando las limitantes que la ley determine.

Con tal de proteger los datos personales del solicitante de la licencia de conducir, en la presente iniciativa se contempla que la autoridad pueda expedir dos versiones una con todo ya cada uno de los datos y otra incluyéndolos impresos total, parcialmente o careciendo de ellos a solicitud

del interesado, en este sentido creemos conveniente establecer en la presente reforma que la autoridad de a conocer a los ciudadanos los tipos de licencia para que en su momento la solicite con los datos que el decida.

Es de advertir que si bien se necesita de información personal en las licencias de conducir, se pueden suprimir algunos datos que no son necesarios y no inferen en la expedición o propósito de la expedición del documento, ya que como se comento anteriormente todas las licencias actualmente cuentan con un dispositivo electrónico con toda la información del titular del documento.

En este sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con la reforma al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular y al 18 de la Ley que regula la Expedición de Licencias de Conducir del Estado de Nuevo León, para que los datos personales que aparecen impresos en las licencias de conducir puedan contenerlos de manera total o parcialmente o careciendo de ellos, dando el derecho de protección a los datos personales de todo ciudadano a fin de que sean ellos los que decidan hasta qué punto pueden ser suprimidos sus datos.

Con la facultad que nos otorga el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, no creemos conveniente establecer en la presente reforma la precisión en cuanto al expedirse una nueva licencia es acosta del interesado, en virtud de que dicho propósito se satisface con lo previsto en la Ley de Hacienda del

Estado que en su artículo 276 fracción XIX establece la causación de los derechos por expedición, renovación o reposición de licencia; es decir el Estado se encuentra debidamente facultado para el cobro de la licencia adicional que solicitara el particular, así mismo es importante establecer en la presente reforma que la autoridad informe al solicitante los tipos de licencia y los datos que deberán contener cada una de ellas.

Por todo lo expuesto anteriormente, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 18, y se adiciona un inciso i) a la fracción I, y un último párrafo todos del artículo 18, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18...

I....

a) a f).-....

g) Huella digital;

h) Firma, e

i) Impedimentos y condicionamientos para conducir.

II....

a) a c).-....

...

...

Respecto de los datos personales que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con y sin los referidos datos. En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

Artículo Segundo.- Se reforma el último párrafo del artículo 28, y se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 28, de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28...

I a XII.-...

Respecto de los datos que refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX, a petición del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total, parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con o sin los referidos datos.

La autoridad deberá informar la opción prevista en el párrafo anterior al solicitante.

Los datos que refieren las fracciones I, II, III, IV, V, X y XII, deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre